



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 192 -2007-P-PJ

Lima, 24 de Agosto de 2007

VISTOS:

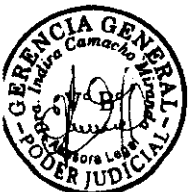
El Memorándum N° 794-2007-OI-GG-PJ, remitido por la Oficina de Infraestructura, adjuntando el Informe N° 101-2007-OI-GG-PJ, sobre la Ampliación de Plazo N° 09 solicitada por el Consorcio Motlima - Caduceo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2007, el Poder Judicial suscribió con el Consorcio Motlima - Caduceo el Contrato N° 039-2007-P-PJ para la "Supervisión de la obra: Construcción de la nueva Sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - I Etapa", por un porcentaje total de 3.86% (Tres punto ochentiséis por ciento) y, que para fines únicamente referenciales se equipara a la suma de S/. 409,850.45 (Cuatrocientos Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y 45/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Acta de fecha 23 de abril de 2007, el Poder Judicial entregó a la Supervisión el terreno donde se ejecutaría la Obra;

Que, en el caso específico de ampliación de plazo por servicios, el artículo 252° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante el Reglamento) establece que procederá: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor. Dicha ampliación deberá ser solicitada dentro de los siete (07) días hábiles





Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 192 -2007-P-PJ

de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en idéntico plazo, computado desde su presentación;

Que, con Carta N° 1535-07/Consortio Motlima-Caduceo/Poder Judicial, recibida el 15 de agosto del año en curso, la Supervisión solicita la ampliación de plazo N° 01 por 46 días calendario y, el reconocimiento de mayores honorarios por la suma de S/. 69,674.58 (Sesentinueve Mil Seiscientos Setenticuatro y 58/100 Nuevos Soles), por causal no imputable a éste, originada por las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad a favor del Contratista de la Obra (por ejecución del Presupuesto Adicional N° 02 y, por Paro Laboral, autorizadas por Resoluciones Administrativas Nos. 554 y 569-2007-GG-PJ), que significaron la modificación del calendario contractual del servicio de supervisión en igual número de días que los concedidos al Contratista. Señala que su solicitud de ampliación de plazo se sustenta en lo dispuesto por el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. No establece cuando es el inicio y finalización de la causal invocada;

Que, conforme a la Cláusula Séptima del Contrato de Supervisión, los pagos del servicio se realizarían mensualmente, cuyos montos se determinarían aplicando el porcentaje ofertado al monto de la valorización bruta reajustada que le correspondería al contratista de la Obra *por concepto de avance de obra, adicionales y deductivos*;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava, el plazo para la ejecución del Servicio de Supervisión sería equivalente al plazo de ejecución de la Obra, referencialmente estimado en Ciento Noventicinco (195) días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno al Supervisor y, debían





Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 192 -2007-P-PJ

cubrir el tiempo total de la ejecución de la Obra y los plazos reglamentarios correspondientes hasta la suscripción del Acta de Recepción sin observaciones y aprobación del Informe Final de la Supervisión;

Que, a través del Informe N° 101-2007-RO-OI-GG-PJ adjunto al documento del visto, la Oficina de Infraestructura, como órgano de la Entidad encargado del control y supervisión de la Obra, emite opinión técnica considerando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y reconocimiento de mayores honorarios, al señalar que el plazo del servicio de supervisión al ser equivalente al plazo ejecución de la obra debe cubrir el tiempo estimado de ésta, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Octava del Contrato, por lo que en dicho plazo se encuentra incluido los adicionales de obra, cuya responsabilidad está a cargo directamente de la Supervisión, según lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Quinta del Contrato, sobre obligaciones del Supervisor. Igualmente, no ha cumplido con el plazo establecido en el artículo 232° del Reglamento acotado, al haber culminado su servicio el día 27 de julio del presente año y, presentado su solicitud el 15 del mes y año en curso;

Que, de otro lado, manifiesta en cuanto a la solicitud de mayores honorarios en la supervisión, también debe ser declarada improcedente en virtud de lo indicado en las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato, por cuanto el pago del monto contractual está en función del porcentaje ofertado y el monto valorizado en la ejecución de la obra, el cual es determinado aplicando el porcentaje ofertado al monto de la valorización bruta reajustada que le corresponda al contratista de la obra por concepto de avance de obra, adicionales y deductivos;

Que, de la revisión de los antecedentes y demás documentación adjunta, se observa que el Supervisor no ha cumplido con los requisitos y procedimiento contemplados en el artículo 232° del cuerpo reglamentario en mención, al no haber

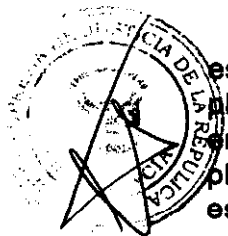




Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 192 -2007-P-PJ

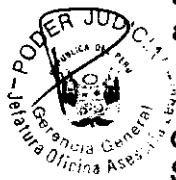


establecido la fecha de término de la causal invocada para efectos del cómputo del plazo para solicitarla. Asimismo, la causal invocada no resulta procedente teniendo en cuenta, en aplicación de la Cláusula Octava del Contrato de Supervisión, que el plazo de ejecución del servicio cubre el tiempo total de ejecución de la Obra, estando su vigencia directamente relacionado con la ejecución de la Obra, pues de no existir ésta no habrá el servicio de supervisión. En correspondencia, la solicitud de reconocimiento de mayores honorarios no resulta procedente, por cuanto el pago del monto contractual está en función del porcentaje ofertado y el monto valorizado en la ejecución de la obra;

Que, en virtud de tales consideraciones la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y el reconocimiento de mayores honorarios deben ser declaradas improcedentes;



Que, igualmente cabe precisar que, a través de la Resolución Administrativa N° 196-2007-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto del año en curso, el Consejo Ejecutivo autorizó la suspensión de las labores los días 16 y 17 de los corrientes en la Corte Superior de Justicia de la República y en los Distritos Judiciales del Callao, Lima y Lima Norte, como consecuencia del terremoto ocurrido en el país el 15 del presente mes y año, por lo que en dichas fechas no hubo atención al público, habiéndose diferido los plazos procesales y administrativos, por lo que no son computables para efectos del plazo previsto en el artículo 232° del cuerpo reglamentario, dentro del cual la Entidad debe pronunciarse;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 258° y 259° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal por Informe N° 361-2007-OAL-GG-PJ, y en uso de las facultades conferidas por ley;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 192 -2007-P-PJ



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarentiséis (46) días calendario y, el reconocimiento de mayores honorarios por S/. 69,674.58 (Sesentinueve Mil Seiscientos Setenticuatro y 58/100 Nuevos Soles), solicitadas por el Consorcio Motlima - Caduceo, supervisor de la Obra: "Construcción de la nueva Sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - I Etapa", materia del Contrato N° 039-3007-P-PJ; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Infraestructura proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, así como a la Oficina de Inspectoría General para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.



FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial